



Barranquilla, 22 MAY 2017

GA

E-002342

Señor (a):  
PABLO NARVAEZ MARQUEZ  
FINCA LA TEBAIDA  
CARRERA 48 No. 70- 225  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000679 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso-1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*zapata*

Expedientes: 0801-421  
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor) *for*  
Supervisó: Ing. Liliiana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



56

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000679 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PABLO NARVAEZ MARQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 8.263.489”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que a través de documento radicado bajo el No. 007322 del 20 de Agosto de 2014, el señor PABLO EMILIO NARVAEZ MARQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.263.489, solicitó ante esta Corporación una autorización para recomponer una represa ubicada en la finca la tebaida, situada en la jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico con el fin de captar aguas de escorrentías (lluvias) y proyectar una siembra de peces.

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 046 del 29 de Enero del 2015, en su Artículo primero otorgó al señor PABLO NARVAEZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.489, una concesión de aguas superficiales proveniente de una represa ubicada en la Finca Tebaida dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, donde se almacenaran aguas de escorrentías derivadas de las lluvias para uso doméstico, pecuario y para el riego de árboles frutales, así mismo en la mencionada resolución en su Artículo segundo impuso obligaciones al señor PABLO NARVAEZ MARQUEZ requiriendo una caracterización anual del agua captada de la represa en mención y se deben evaluar los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígenos disueltos, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conectividad, Turbiedad, DBO%; DQO, Coliformes Fecales y Totales, y entre otros.

Que en aras de ejercer funciones de control y seguimiento ambiental, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de inspección técnica en inmediaciones al predio anteriormente mencionado y ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, de la cual se derivó informe Técnico N°0001553 del 23 de Diciembre del 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**  
*LA GRANJA FUNCIONA NORMALMENTE.*

#### CONCLUSIONES

Luego de revisar el expediente relacionado con el control y seguimiento ambiental del Señor PABLO NARVAEZ MARQUEZ, en lo referente con el cumplimiento de la Resolución 046 del 29 de Enero del 2015 notificada el 2 de Febrero de 2015, por medio de la cual se otorgó una CONCESION DE AGUAS por el término de cinco (5) años se concluye que no ha dado estricto cumplimiento con los requerimientos estipulados en dicha Resolución correspondiente al año 2016.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la

*lapah*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000679 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PABLO NARVAEZ MARQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 8.263.489”**

diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1. Estipula las Disposiciones Comunes para el Requerimiento de Concesión, señala la norma y resalta en su numeral B de la siguiente manera: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para Riego y Silvicultura.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente indicar que hay una serie de parámetros en el agua que intervienen no sólo en la calidad, sino en el mantenimiento de ella misma, es por eso que las aguas residuales recogidas en comunidades o municipios, deben ser conducidas al análisis de sus características.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Señor PABLO NARVAEZ MARQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.263.489 en su condición de propietario de la Finca la Tebaida, ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Señor PABLO NARVAEZ MARQUEZ identificado con C.C. No. 8.263.489 para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento a lo establecido en el segundo artículo de la Resolución 046 del 29 de Enero del 2015:

- Realizar una caracterización anual del agua captada de la represa en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígenos disueltos, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad,

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000679 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR PABLO NARVAEZ MARQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 8.263.489”**

Turbiedad, DBO%; DQO, Coliformes Fecales y Totales, Los análisis deben ser analizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la CRA, con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, correspondiente al año 2015.

**SEGUNDO:** Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la caracterización de sus aguas captada de la represa en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, Oxígenos disueltos, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Solidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conectividad, Turbiedad, DBO%; DQO, Coliformes Fecales y Totales, correspondiente al año 2016.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001553 del 23 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

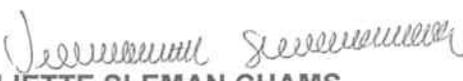
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

Exp: 0801-421  
Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Karem Arcón - supervisor  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Gerente de Gestión Ambiental.

*Liliana*